

VISTO:

La necesidad de modificar algunos Artículos e incisos de la Ordenanza N° 5254/91, que regulan la prestación de servicios de taxis y;

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal y las Ordenanzas N° 2617, 3093, 3225, 3643, 3632, 3027, 3925, 3399 requieren una actualización para un mejor encuadramiento y control de la actividad.-

Que en virtud de ello, se hace necesario dejar sin efecto las citadas normas legales.-

Que los problemas observados para poder dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes, por parte de permisionarios; y permanentes pedidos de prórroga, ocasionan inconvenientes administrativos y de control. Por lo que se hace necesario establecer plazos adecuados a los tiempos reales de tramitación.-

Que la regularización de servicio es una facultad exclusiva del Municipio, y así debe establecerlo la presente Ordenanza.-

Que el presente expediente fue tratado sobre Tablas y aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 19, celebrada por el Cuerpo con fecha 04 de Diciembre de 1.991.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) La explotación del servicio público prestado por los automóviles de alquiler denominados "TAXIS", estar regido por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º) Corresponde a la Dirección de Transporte de la Municipalidad la organización y control de este servicio.-

ARTICULO 3º) A los fines de que la presente Ordenanza se extenderá por: **LICENCIA:** La autorización Municipal para efectuar un vehículo al servicio público de taxi. Esta autorización no es susceptible de ser negociada, y únicamente podrá ser cedida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48º, la Municipalidad podrá disponer su caducidad, cuando se constaten reiteradas infracciones a las normas reglamentarias del servicio. **TAXISTAS:** El titular de una o más licencias. **AUXILIAR:** El chofer de taxi dependiente del titular de la licencia, debidamente inscripto en el respectivo Registro Municipal. **CONDUCTOR:** El taxista o auxiliar que conduzca el vehículo afectado a una licencia.-

ARTICULO 4º) El número de licencias para prestación de servicios públicos de taxis, será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuando lo considere necesario, previa consulta a la Asociación Propietarios de Taxis de Neuquén, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes del Municipio establecida por censos oficiales o por los datos demográficos elaborados por los Organismos competentes. Dicho número será fijado manteniendo la relación de una licencia por cada 1.500 (Mil quinientos) habitantes.-

ARTICULO 5º) La licencia tendrá vigencia por el término de cinco (5) años renovables por períodos iguales. Esta vigencia y su renovación quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.-

CAPITULO III

PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 6º) Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de taxis sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente, otorgada por el Honorable Concejo Deliberante, y sus conductores debidamente autorizados e inscriptos en los registros que a tal efecto llevar la Dirección de Transporte.-

ARTICULO 7º) Los vehículos afectados a éste servicio, deberán cumplir diariamente una jornada mínima de ocho (8) horas. De ser necesario la Dirección de Transporte fijar los horarios mínimos en que cada vehículo deberá estar en servicio.-

ARTICULO 8º) Al iniciarse el viaje, el conductor pondrá en funcionamiento el apartado taxímetro hasta la llegada del vehículo a su lugar de destino, debiendo seguir sin interrupción el camino más corto, de no mediar indicación contraria del pasajero. De ningún modo el conductor podrá borrar lo registrado en el aparato taxímetro sin antes haberse efectivizado el pago del viaje de acuerdo al valor de conservación indicado en las planillas aprobados por la municipalidad.-

Cuando durante el viaje, el taxímetro sufriera desperfectos y/o dejara de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el aparato hasta el momento del desperfecto. El conductor deberá convenir con el pasajero, el precio a cobrar hasta llegar al lugar de destino. En caso de no llegarse a un acuerdo en el precio, el conductor estará obligado a llevar al pasajero, sin cargo, hasta el lugar de iniciación del viaje.-

ARTICULO 9º) Es obligación de los conductores transportar gratuitamente equipajes de mano, como ser: valijas, carteras de viaje, portafolios maletines y pequeños bultos, pudiendo hacerlo en el interior del vehículo, siempre que no entorpezca la visibilidad del conductor; otros elementos de mayor tamaño que lleve el pasajero, deberán ir en el baúl o en el portaequipajes.-

ARTICULO 10º) Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones del viaje, deberán ser resuelta con el intervención de la Dirección de Transportes o Policial. Esta obligación deberá ser hecha conocer por el conductor al pasajero en lugar de entablar discusión alguna, ante el solo anuncio de desacuerdo.-

ARTICULO 11º) El conductor está obligado a exigir, cuando la circunstancia lo hiciera razonable, la identificación de los pasajeros, en especial en los viajes fuera del Municipio, pudiendo a tal efectos recabar la cooperación de la Policía Provincial o Municipal.-

ARTICULO 12º) Los vehículos afectados al servicio no podrán circular si su conductor no lleva consigo la documentación establecida en el Artículo 35º, inciso g).-

ARTICULO 13º) Todo conductor de taxi dentro de su horario de trabajo, encontrándose estacionado en la parada o circulando sin pasajero con la bandera libre, está obligado a prestar servicios a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse únicamente cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la Ciudad.-

ARTICULO 14º) Toda persona que desee ser adjudicatario de una Licencia de Taxis, deber inscribirse en el Registro de postulantes habilitados a tal efecto en la Dirección general del Transporte, debidamente foliado y visado por el Honorable Concejo Deliberante,

enviando copia a la Asociación de Propietarios de Taxi, para su conocimiento.-

ARTICULO 15º) Serán requisitos indispensables para inscribirse en el Registro de postulantes para nuevas licencias de Taxis los siguientes:

- a) Los aspirantes deberán tener como mínimo veintiún (21) años de edad, con domicilio real en la Ciudad de Neuquén, debiendo acreditar una residencia mínima ininterrumpida en la misma de tres (3) años. Los extranjeros deberán tener acordada su radicación definitiva por las autoridades competentes. No deberán tener antecedentes penales debiendo presentar el certificado de antecedentes expedido por la Policía Provincial.-
- b) Ser propietario del vehículo que afectará al servicio, presentando la documentación del Registro Nacional del Automotor con la inscripción a su nombre. En el caso de tratarse de vehículo OKm., presentarán la factura de compra a su nombre emitida por la agencia autorizada. En caso de tratarse de vehículos usados, deberá presentarlo en forma previa a la inscripción en el Registro a una Inspección Técnico-mecánica ante la Dirección General de Transporte para obtener el Certificado de aptitud para el servicio, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

Los vehículos deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 17º de la presente Ordenanza.-

- c) Presentar Certificado de libre deuda Municipal y Certificado de Inscripción de la Dirección General de Recaudaciones de la Provincia del Neuquén y/o Certificado libre deuda.-
- d) Los titulares de la Licencia de Taxis, no podrán inscribirse para ser adjudicatarios de nuevas licencias.-
- e) El Registro de postulantes estará abierto únicamente durante los días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año.

No aceptándose inscripciones fuera de término, debiendo la Dirección General de Transporte elevar para conocimiento del Honorable Concejo Deliberante, las inscripciones registradas durante los períodos más arriba indicados, enviando copia a la Asociación Propietarios de Taxi, para su conocimiento.-

ARTICULO 16º) Cuando el Departamento Ejecutivo determine previa reunión con la Asociación Propietarios de Taxi, la necesidad de otorgar nuevas licencias, ya sea por bajas de anteriores titulares, por creación de nuevas paradas o para atender un crecimiento en la demanda del servicio. Remitir para su aprobación al Honorable Concejo Deliberante, los estudios fundamentaciones y antecedentes, a los efectos de que el Departamento Ejecutivo proceda a iniciar el trámite previsto

para la preadjudicación de nuevas licencias entre los inscriptos en el Registro de postulantes hasta ese momento.-

a) El mecanismo de preadjudicación será mediante concurso, el que será reglamentado por la Dirección de Transporte, previa consulta con la Asociación de Propietarios de Taxis, de manera tal que se establezca una escala puntuable valorizando:

a) La antigüedad en actividad. b) Antigüedad de residencia en la zona. c) Modelo del vehículo.

b) En caso de que los postulantes preadjudicados no cumplimentaran en los plazos previstos en la presente norma, los requisitos establecidos para la adjudicación definitiva de la Licencia de Taxis, será reemplazado por el postulante inmediato en el orden de inscripción en el Registro.-

ARTICULO 17º) Los vehículos que se afecten al servicio público de taxis deberán reunir indefectiblemente los siguientes requisitos

a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor de once (11) años.-

b) Estar patentado en la Municipalidad de Neuquén.-

c) Ser de tipo Sedan, de cuatro (4) puertas con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo acorazado y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación, y tener un peso mínimo de 900 Kgrs.-

La Dirección de Transportes podrá autorizar la incorporación al servicio de vehículos con un peso menor al indicado, si considera que el mismo reúne las condiciones necesarias de espacio y confortabilidad.-

d) contar con un baúl o portaequipajes y capacidad para transportar además del conductor, a cuatro (4) personas cómodamente sentadas.-

Los vehículos que ocupen su baúl con equipos de GNC deberán obligatoriamente llevar un portaequipajes sobre el techo o tapa del baúl, con las características que determine la reglamentación. Cuando el portaequipajes está, colocado sobre la tapa del baúl, el vehículo deber contar obligatoriamente con espejos retrovisores laterales en ambos puertas delanteras (derecha e izquierda) para

mejorar la visual del conductor. El portaequipajes que se coloque indistintamente sobre el techo o tapa del baúl, deberá estar provisto de una cubierta protectora impermeable (removible o no) que impida el deterioro de los objetivos transportados como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos.-

e) Estar tapizado en cuero, imitación cuero, plástico u otros materiales similares, lavables, aprobados por la Autoridad de aplicación.-

f) En su interior deberá contar con una lámpara para su iluminación, y deberá poseer un sistema de calefacción que brinde una temperatura agradable durante los días fríos.-

g) Estar pintados de acuerdo a la siguiente delineación: parte inferior azul plata; parte superior, incluidos parantes, color gris perla, no admitiéndose la prolongación de éste último color hacia la terminación de guardabarros, capot o tapo de baúl. Se considera parte superior la que se encuentra por encima de la línea imaginaria que pasando por la parte inferior del parabrisas y ventanillas y lunetas, una estas aberturas entre sí. Los vehículos que presten servicios agrupados en la forma prevista en el Artículo 56°, podrán solicitar autorización al Departamento Ejecutivo para pintar sus unidades en forma uniforme, con colores distintos a los aquí establecidos.-

En el caso que el Departamento Ejecutivo denegare la autorización, los vehículos deberán pintarse con los colores indicados en el párrafo anterior.-

h) Tener instalado el aparato taxímetro, controlado y aprobado por la Autoridad de aplicación.-

i) Estar dotados de los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.-

j) Óptimas condiciones técnico-mecánicas, acordes con las normas de tránsito y seguridad vigentes.-

k) Poseer en perfecto funcionamiento todo el instrumental.-

l) Llevar sobre el techo en la parte delantera un cartel, iluminado con la leyenda TAXI-NEUQUEN, con las características que determina la reglamentación.-

l) Deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo, las chapas patentes con el número de dominio, de acuerdo al modelo que otorga el registro Nacional de la Propiedad del Automotor, debiendo estar la trasera adecuadamente iluminada. Las mismas deberán encontrarse en perfecto estado de legibilidad.-

m) La Dirección de transportes podrá otorgar plazos prudenciales para la adecuación de las unidades a lo establecido en los incisos anteriores, cuando ello no signifique una grave falencia para la prestación del servicio.-

ARTICULO 18°) Durante el plazo de concesión, el vehículo no podrá desafectarse del servicio, sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Aplicación. En caso de falta de prestación del servicio no autorizada por más de treinta (30) días corridos, podrá motivar la caducidad de la licencia.-

ARTICULO 19°) Los vehículos afectados al servicio, deberán ser cambiadas en los casos que se indican a continuación:

- a) Cuando el vehículo habilitado haya alcanzado la antigüedad determinada en el Artículo 17°, inciso a).-
- b) Cuando la inspección técnico-mecánica que efectúe la Municipalidad, por su iniciativa, o a pedido del taxista, indique la necesidad o conveniencia de hacerlo.-
- c) Cuando se solicite incorporar un vehículo de menor antigüedad que el que está prestando servicio.-

- a) Cuando no se cumplan las condiciones de los incisos anteriores, únicamente podrá cambiarse el vehículo si ha sido habilitado con más de un año de anterioridad a la fecha en que se solicite el cambio. En casos excepcionales, la Dirección de Transporte podrá autorizarlo si que se haya cumplido ese plazo. La nueva unidad que se afecte al servicio, deberá cumplir con las especificaciones del Artículo 17°, y deberá presentar toda la documentación del vehículo exigida en el Artículo 15°.-

- d) En los casos en que por razones debidamente justificadas, no se haya completado algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 15°, inciso b) y c), la Dirección general del transporte podrá otorgar una habilitación provisoria con una vigencia máxima de noventa (90) días corridos. Cumplido dicho plazo no podrá prestar servicio hasta que no presente la documentación correspondiente debidamente inscripta y certificada.-

ARTICULO 20º) Los taxis podrán llevar aparatos de radiofonía, pero sus conductores no podrán hacer uso del mismo, sino a solicitud del pasajero y al volumen requerido para ser audible.-

ARTICULO 21º) Los taxis no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el de transporte de pasajeros, quedando expresamente prohibida la prolongación de propaganda comercial, electoral o de cualquier otro tipo por medio de altavoces, colocados en su interior o exterior, Únicamente podrán llevar publicidad gráfica, sin iluminación, instalada en la siguiente forma:

- a) En un cartel instalado en el centro del techo del vehículo colocado en sentido longitudinal, y cuyas medidas serán de 0,35 x 0,60 mts.-
- b) Los vehículos que lleven portaequipajes sobre el techo, podrán llevar publicidad que cubra solamente la totalidad de los laterales del portaequipajes y/o la parte posterior del mismo, la altura de las carteles será de 0,15 mts.-
- c) Los vehículos que cobren sus servicios con tarjetas créditos, podrán colocar los emblemas de las compañías a las que están adheridas en la luneta trasera, ocupando solamente una faja no superior a los 0,12 mts. medidos a partir del borde inferior de la misma.

En este lugar no podrá colocarse ningún otro tipo de publicidad o emblema, con excepción de la insignia identificatoria oficial en aquellos vehículos que utilizan gas natural comprimido (GNC). Est absolutamente prohibida la colocación de cualquier tipo de distintivos, emblemas o ilustraciones, tanto en la parte exterior e interior de los vehículos, salvo los indicados en el presente Artículo.-

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, los vehículos que presten servicios en forma indicada en el Artículo 56º, los que podrán llevar en sus puertas delanteras, logotipos identificatorios de la agrupación a la que pertenece. Los dibujos o textos de todas las ilustraciones que se coloquen, deberán ser aprobados por la Dirección de Transportes en forma previa a su colocación; la instalación de los carteles indicados en los incisos a) y b), deberá ser verificada y aprobada por una inspección técnico-mecánica.

CAPITULO IV

OBTENCION DE LA LICENCIA

ARTICULO 22°) La Dirección de Transporte notificará a los interesados de la preadjudicación de las licencias, y los citará para que dentro de un plazo de treinta (30) días corridos cumplimentan lo siguiente:

a) Presentación de los seguros que se detallan a continuación:

I- De responsabilidad civil.

II- Accidente a las personas transportadas por un monto sin límite.

III- Accidentes de trabajo para el conductor, sea o no titular de la Licencia y por un monto que cubra las necesidades emergentes.-

b) Presentación de la Licencia Comercial otorgada por la Dirección de Comercio e Industria Municipal.-

c) Presentación del Certificado de inscripción en la Dirección General de Recaudación del Neuquén y/o Certificado de Libre Deuda.-

d) Presentación del vehículo en las condiciones establecidas en el Artículo 17°, para su inspección técnico-mecánica a efectos de su habilitación.

La falta de cumplimiento en término de lo requerido, podrá motivar que se considere desistido el trámite, y que se cancele la preadjudicación de la Licencia.-

ARTICULO 23°) En el caso en que por alguna razón el vehículo presentado, no sea aprobado en la inspección técnico-mecánica, la Dirección de Transporte podrá acordar un plazo adicional hasta de diez (10) días para su nueva presentación en las condiciones requeridas, bajo apercibimiento de lo expresado en el Artículo anterior "in fine".

ARTICULO 24°) Las pólizas de los seguros referidos en el Artículo precedente, serán presentadas ante la Autoridad de Aplicación, en original o duplicado, con la comprobación del pago de las primas anuales. Siendo obligatoria su renovación mientras dure la explotación del servicio.-

ARTICULO 25°) En la notificación que se indica en el Artículo 22°, se deberán transcribir los Artículos 17°, 22°, 23° y 24° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 26°) Una vez cumplimentadas todas las exigencias establecidas, la Dirección de Transporte cumplirá la licencia y asignará la parada, previa consulta a la Asociación Propietarios de Taxi.-

CAPITULO VII

TAXISTA

ARTICULO 27º) Son obligaciones de los taxistas: a) Hacer que la unidad o unidades que tiene autorizadas, presten servicio en forma regular, dentro de un turno de ocho (8) horas diarias como mínimo.

- a) Comunicar los cambios de domicilio a la Autoridad de Aplicación.-
- b) Solicitar a la Autoridad de Aplicación, anticipadamente autorización escrita cuando alguna unidad deba trasponer los límites Municipales por más de setenta y dos (72) horas.-
- c) Comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas y por escrito a la Autoridad de Aplicación, el retiro de circulación del vehículo por reparaciones, indicando el lugar de donde se practicar la misma, a los efectos de la respectiva constatación, acordándosele un plazo máximo e improrrogable de noventa (90) días corrido para que reintegre el vehículo a su servicio.-
- d) Comunicar dentro de las setenta y dos (72) horas de producido cualquier accidente de tránsito que haya sufrido, indicando fecha, lugar, hora, conductor y, en su caso, otros vehículos que hayan participado. Esta comunicación podrá ser hecha en forma verbal ante la Dirección de Transportes, suscribiendo el Acta correspondiente. La falta de comunicación en tiempo y forma, será considerada falta grave del permisionario.-

ARTICULO 28º) Los taxistas serán responsables solidarios ante al Municipalidad, de las multas por sanciones a que se hicieran pasibles los auxiliares, por la falta en que estos incurrieren en la prestación del servicio.-

CAPITULO VIII

AUXILIARES

ARTICULO 29º) Los taxistas podrán contratar los servicios de auxiliares para conducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza, y cumpliendo todas las exigencias de la legislación laboral vigente.-

ARTICULO 30º) Para poder ser contratados como auxiliares del servicio público de taxis, los interesados deberán reunir todas la condiciones exigidas por la presente Ordenanza a tal fin.-

ARTICULO 31º) A los efectos de los dos (2) Artículos precedentes, el titular de la Licencia, presentará ante la Dirección de transportes, la pertinente solicitud para la inscripción de postulantes en el Registro respectivo.-

Para obtener la credencial habilitante de Auxiliar, el postulante deberá poseer Licencia de Conductor profesional expedida por la Municipalidad de Neuquén, cumplir las exigencias fijadas en el Artículo 15°, inciso a) de la presente Ordenanza, aprobar el examen psico-físico que la reglamentación determine, y abonar la tasa correspondiente que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.-

La inscripción deberá renovarse anualmente, y podrá ser cancelada si su desempeño no es correcto a juicio de la Autoridad Municipal, y según las condiciones que determine la reglamentación.-

ARTICULO 32°) Es obligación del auxiliar, conducir munido de la siguientes documentación: Certificado de aprobación del examen psico-físico, carnet de conductor, documentación del vehículo y credencial de chofer auxiliar.-

ARTICULO 33°) La Dirección de Transportes, cuando lo considere necesario podrá exigir al taxista la presentación de la documentación que determine la legislación laboral, y los certificados de aportes previsionales de obra social, etc., cuyo pago debe encontrarse cumplimentado dentro de los plazos legales.-

CAPITULO IX

CONDUCTORES

ARTICULO 34°) Son obligaciones de los conductores de taxis: a) Cooperar con las Autoridades Municipales o Policiales, cuando ello sea posible. En caso de accidentes y otros hechos que llevan finalidad del bien colectivo, estas disposiciones serán a título gratuito.-

- a) b) Atender al público en forma correcta y respetuosa.
- b) Observar plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.
- c) Comunicar los cambios de domicilio.-
- d) Usar la siguiente vestimenta: en verano: pantalón, camisa o remera y zapatos, no admitiéndose por ninguna causa otro tipo de calzado. En invierno: podrán adicionarse una campera o pullóver, todo ello en buen estado de higiene.-
- e) En todo momento estar bien aseado, no pudiendo usar gorra o sombrero.-
- f) Llevar consigo la siguiente documentación: Carnet de conductor profesional expedido por la Municipalidad de Neuquén, documentación del vehículo, certificado de examen psico-físico que la reglamentación determine y carnet de auxiliar en su caso.-

- g) Exhibir toda vez que le sea requerida por personal competente la documentación exigida.-
- h) Exhibir en el interior del vehículo en forma aprobada por la Autoridad de Aplicación, nombre y apellido del taxista, número de chapa, número de Licencia, la tarifa vigente y el horario que cumple, todo ello de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.-

ARTICULO 35º) Les está prohibido a los conductores: a) Cobrar un precio mayor o menor al que marque el aparato taxímetro.-

- a) Cobrar adicional por equipaje.-
- b) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.-
- c) Llevar acompañantes.-
- d) Conducir pasajeros con el indicador "LIBRE" o con la bandera enfundada.-
- e) Fumar si el o lo pasajeros se oponen. Tomar bebidas alcohólicas o estar alcoholizado en horas de servicio.-
- f) Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante.-
- g) Detenerse durante el viaje, salvo por expresa indicación del pasajero, por inconvenientes mecánicos o de tránsito.-
- h) Trabajar con vestimenta que no sea la establecida en el inciso e) del Artículo 34º de la presente Ordenanza.-
- i) Llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos, con excepción del emblema patrio o de los indicados en el Artículo 21º.-
- j) No respetar los encolumnamientos de las paradas, o abandonar el coche cuando está encolumnado en las mismas.-
- k) No hacer conocer previamente al pasajero, el importe del servicio, cuando se trate de viajes con tarifas convenidas.-
- l) Utilizar el vehículo en horarios de trabajo, para uso particular.-
- m) Trabajar sin tener debidamente autorizada y actualizada la documentación consignada en el inciso g) del Artículo 34º, de la presente Ordenanza.-
- n) Prestar servicios cuando el aparato taxímetro o el vehículo, se encontraren en deficientes condiciones de funcionamiento.-

CAPITULO X

APARATO TAXIMETRO Y TARIFAS

ARTICULO 36º) Los aparatos taxímetros indicarán la cantidad de fichas que correspondan por bajada de bandera, recorrido y espera, no admitiéndose bajo ningún concepto, otro medio para establecer el costo del viaje, salvo cuando se trate de viajes con precios convenidos, los que

podrán concretarse únicamente cuando debe trasponerse el límite Municipal. Deberán ser del tipo aprobado por la Municipalidad y sus características, se determinarán mediante Decreto específico.-

ARTICULO 37º) El aparato taxímetro se colocará en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero, la observación del mismo desde el interior del choche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato. Durante los viajes nocturnos, los conductores deberán encender la luz interior que está colocada sobre el aparato taxímetro, y que permita observar con facilidad el importe que el mismo señale. Toda vez que concluya un servicio, encenderá la luz roja del aparato (bandera) que indique encontrarse libre.-

ARTICULO 38º) Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro, será precitado con sello inviolable, que lleve su identificación Municipal. Sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, no podrá ser abierto el precinto.-

ARTICULO 39º) A los efectos de control exigidos por la obligación impuesta en el Artículo anterior, el taxista deberá presentar a inspección el vehículo en los lugares determinados por la Autoridad de Aplicación, toda vez que dicha dependencia lo estime conveniente, con presión normal de libras en los neumáticos, y sobre una distancia no menor de novecientos (900) metros. Los gastos que demande la prueba serán a cargo del taxista.-

ARTICULO 40º) Si fuere necesario realizar alguna comprobación de marcha o reparación del aparato taxímetro, para lo cual inevitablemente tuviera que romperse el precinto del control, será obligatorio concurrir ante la Autoridad de Aplicación antes de reincorporarse al servicio a efectos de practicarse el nuevo precitado, previo control del aparato.-

ARTICULO 41º) Admítase una tolerancia del tres (3%) por ciento en más o menos, sobre la distancia establecida en el Artículo 39º, en el funcionamiento de los aparatos taxímetros. Si la distancia supera el topó indicado, el vehículo será retirado del servicio, pudiendo en su caso la Autoridad de Aplicación ordenar su arreglo en el plazo de veinticuatro (24) horas, rechazar el aparato u ordenar su cambio.-

ARTICULO 41 bisº) Los taxistas y auxiliares están obligados a portar mientras cumplen el servicio, dos (2) planillas de conversión tarifaria vigente, una en poder del conductor y la otra ubicada en el lado posterior del asiento delantero, a la vista del pasajero para que pueda controlar en cualquier momento el costo de su viaje. Las planillas deberán

ser originales, selladas y rubricadas por la Dirección de Transportes, y pertenecer al permisionario del vehículo en que se encuentran.-

ARTICULO 41 trisº) Estas planillas no podrán ser corregidas ni se podrá efectuar en ellas ningún tipo de inscripción. Cuando por el uso o cualquier otra circunstancia las planillas se deterioraren resultando ilegibles en todo o en parte, de forma tal que sea dificultoso al usuario la interpretación de la misma, el taxista deberá presentarlas en la Dirección de Transportes y adquirir un juego nuevo.-

ARTICULO 41 quarterº) Agregar una tabla de valores de las infracciones.-

CAPITULO XI

DESINFECCION E INSPECCION

ARTICULO 42º) Los vehículos afectados al servicio público de taxis, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 1675, y toda otra norma legal que se dicte sobre desinfección.

ARTICULO 43º) Los taxistas deberán presentar, anualmente, ante la Autoridad de Aplicación, en fecha y turno que esta determine, los vehículos afectados al servicio para controlar lo referente a todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza. En tal oportunidad presentarán la documentación que a continuación se detalla:

- a) Certificado de buena conducta y domicilio, expedido por la Policía Provincial del Neuquén.-
- b) Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección General de Recaudaciones de la Municipalidad de Neuquén y de la Provincial del Neuquén.-
- c) Certificado de Libre Deuda, expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.-
- d) Certificado de desinfección.-

Todo esto sin perjuicio de que en cualquier momento y en cualquier taxi se le podrán realizar las inspecciones que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulten necesarias.

Los vehículos cuya antigüedad sea de diez (10) años, serán inspeccionados como mínimo cada seis (6) meses.-

ARTICULO 44º) En caso de que el vehículo no pudiera ser presentado a los efectos dispuestos en el Artículo anterior, el titular deberá comunicar tal circunstancia por escrito a la Autoridad de aplicación, denunciando el

motivo de su impedimento e indicando el lugar donde se encuentra para la constatación respectiva.-

CAPITULO XII

RENOVACION

ARTICULO 45° Para la renovación de la Licencia prevista en el Artículo 5° de esta Ordenanza, se requiere que: la presentación haya sido efectuada en forma eficiente y correcta a juicio de las Autoridades Municipales. La renovación deberá ser solicitada con antelación, nunca inferior a los treinta (30) días hábiles a la fecha del vencimiento.-

ARTICULO 46° Vencida la Licencia, el taxista podrá seguir prestando servicio siempre que la solicitud de renovación hubiere sido presentada ante la Autoridad de Aplicación en término y no hubiere sido expresamente denegada; con fundamentación en motivos graves con respecto a la presentación del servicio; o graves infracciones de tránsito.-

ARTICULO 47° El titular de una o m s licencias, podrá ceder la misma con autorización de la Municipalidad para cuyo otorgamiento serán tenidos en cuenta sus antecedentes como permisionario abonado la tasa establecida en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente, y dando cumplimiento a lo siguiente:

a) El Titular al formular la solicitud para efectuar la cesión, acreditará que no adeuda multas, impuestos o tasas Municipales.-

b) Deber tener cuatro (4) años en la explotación para el primer otorgamiento de Licencia, y tres (3) años de cumplimiento posteriores a cada renovación.-

c) Quien aspire a ser titular de la licencia, deberá satisfacer todas las exigencias de esta Ordenanza.-

d) El posible nuevo titular deber estar en condiciones de incorporar al servicio, un vehículo que cumpla las exigencias del Artículo 17° y de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 22°.-

Cumplimentando lo anterior, la Dirección de transportes elevar todos los antecedentes para ser girados al Honorable Concejo Deliberante, para su estudio y resolución.-

ARTICULO 48° Al fallecimiento del titular la licencia pasará provisoriamente a los herederos forzosos y/o causavientes miembros del

grupo familiar. La misma tendrá carácter provisional hasta que se determine el Juicio sucesorio, la titularidad del heredero.-

ARTICULO 49º) El fallecimiento del titular, deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días de producido, acompañando certificación de defunción expedido por la Autoridad competente.-

CAPITULO XIII

PARADAS

ARTICULO 50º) El Honorable Concejo Deliberante, autorizará y reglamentar la ubicación y funcionamiento de las paradas dentro del ejido urbano, como asimismo cualquier otro régimen de funcionamiento que demanda una mejor prestación, debiendo dar efectiva participación con carácter de consulta previa a la Asociación Propietarios de Taxi.-

ARTICULO 51º) Las paradas deberán ser atendidas durante las veinticuatro (24) horas del día, inclusive domingos y feriados. Los taxistas designados a cada parada, podrán acordar entre sí los turnos a cubrir, a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el párrafo anterior, efectuando la comunicación correspondiente a la Dirección de transportes fijará los turnos, siendo obligación de los taxistas , dar cumplimiento a los mismos.-

ARTICULO 52º) Cuando el servicio sea requerido por usuarios en la vía pública, a una distancia no inferior a los cien (100) metros de una parada, los taxis podrán detenerse por el tiempo estrictamente necesario en cualquier lugar de la Ciudad, procurando no causar obstrucción al tránsito.-

CAPITULO XV

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 53º) La Autoridad de Aplicación llevará los siguientes Registros:

a) DE TAXISTAS, en el que se consignará:

1.- Número de Licencia.-

2.- Nombre, apellido y edad del titular.-

- 3.- Numero de documento de identidad.-
- 4.- Domicilio legal.-
- 5.- Número de dominio de los vehículos.-
- 6.- Marca y número de los aparatos taxímetros.-
- 7.- Marca y modelo de los vehículos.-
- 8.- Vencimiento de la Licencia .-
- 9.- Fechas de las inspecciones practicadas.-
- 10.- Sanciones aplicadas.-

b) DE CHOFERES AUXILIARES, consignado:

- 1.- Apellido y nombre-
- 2.- Documento, tipo y número.
- 3.- Domicilio .-
- 4.- Número de Licencias de conductor y fecha de vencimiento de la misma.-
- 5.- Sanciones aplicadas.-

ARTICULO 54°) Las tarifas a aplicarse por el servicio público de taxis dentro del ámbito del Municipio de la Ciudad de Neuquén, serán determinadas por el Honorable Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza respectiva. En cuanto a los viajes que excedan los límites del mismo, la tarifa a convenir será entre el pasajero y el taxista.-

ARTICULO 55°) El servicio público de taxis podrá prestarse mediante permisionarios que se agrupan en la central mas conocida, o que individualmente dispongan de un equipo receptor-transmisor, debiendo comunicar a la Dirección de Transporte la colocación y uso de los mismos.-

ARTICULO 56°) Las Centrales a que se refiere el Artículo anterior, serán autorizadas para su funcionamiento, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, debiendo reunir los requisitos y condiciones que exija la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación para transmisiones de ese tipo.-

ARTICULO 57º) Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionada con las penalidades establecidas en el Régimen de Penalidades para las faltas, sus complementarias y modificatorias.-

ARTICULO 58º) Las paradas de taxis, sector Aeropuerto Internacional del Neuquén, Casino del Neuquén, y Estación de Ferrocarriles Argentinos de Neuquén, serán libres.-

ARTICULO 59º) El Departamento Ejecutivo y/o sus Organismos competentes reglamentar n lo necesario para dar cumplimiento a los fines de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 60º) DEROGANSE las Ordenanzas N° [2617](#), [3093](#), [3225](#), [3643](#), [3732](#), [3027](#), [3038](#), [3925](#), [3099](#) y [5254](#) y toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 61º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (Expte. N° 101-B-91 y adjunto).-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: PESINEY

ALVAREZ